



RESOLUCIÓN No. 743 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante la Resolución No. 309 del 10 de julio de 2018 otorgó a la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR identificado con NIT. No. 900.043.331-2 Concesión de Aguas Superficiales localizado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

Que mediante Auto No. 774 del 04 de noviembre de 2021 se da inicio al trámite de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante con el fin que emita Concepto Técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 445 de fecha 13 de diciembre de 2021 indicando que la solicitud no se encontraba completa para su evaluación, razón por la cual esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 047 del 03 de febrero de 2022 realizó requerimiento de información adicional dentro del trámite objeto del presente asunto.

Que mediante radicado CSB SR No. 010 de fecha 29 de marzo de 2022, el usuario presentó la información requerida a través del mencionado Acto Administrativo, la cual fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 0858 del 06 de abril de 2022 con el fin que emitiera Concepto Técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR remitió mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022 Concepto Técnico No. 414 del 16 de noviembre de 2022, en el cual hace alusión a que la información allegada por el usuario no se encuentra ajustada señalando entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

EVALUACIÓN DE INFORME DE CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES REQUERIDAS A LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR, SANTA ROSA, BOLÍVAR.

EVALUACIÓN DEL PRAGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA).

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR, NO cuenta con un diagnóstico detallado de la fuente de agua, ya que mediante este se da a conocer el sistema de abastecimiento, se identifican falencias y fortalezas, esto significa caracterizar la fuente, lo cual será el insumo principal para el desarrollo del instrumento y para seleccionar las actividades necesaria que se implementaran; teniendo en cuenta que estas deben ser medidas y cumplidas. Por lo tanto, el plan de acción NO se encuentra bien estructurado debido a que este debe ser elaborado a partir del diagnóstico, en donde se incluye la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Asimismo, incluir metas e indicadores de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), donde estas metas son específicas, cuantificables y alcanzables, pero sobre todo que se puedan lograr en el tiempo de aprobación del PUEAA (Corto, Mediano y Largo Plazo), del mismo modo, la Inclusión del cronograma (no se ajusta a la vigencia del programa) y presupuesto para la ejecución del programa (no se evidencia en el programa) y seguimiento del PUEAA.



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

Revisando el expediente 2006-020 del permiso de concesión de aguas superficial del municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar, se establece:

❖ Que la empresa la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR, cumplió con los requerimientos de entrega del informe de reporte a volumen concesionado en el año 2021 y el monitoreo en diferentes puntos de la zona con sus respectivos análisis de los parámetros fisicoquímicos del agua, para descartar la presencia de metales pesados como cianuro y mercurio en la zona, los cuales NO exceden los límites permisibles que establece la Resolución 2115 de 2007.

❖ Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR, NO cumple con los con los requerimientos técnicos contemplados en los Términos de Referencia emitidos por la resolución No 1257 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

Es procedente NO validar técnicamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR, del Municipio de Santa Rosa -Bolívar."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo No. 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales bajo el siguiente precepto:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

De acuerdo con lo antes expuesto, esta CAR es competente para tramitar el Permiso objeto del presente asunto teniendo en cuenta que dicho instrumento se pretende para el funcionamiento de la concesión de aguas otorgada en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

Así mismo, el artículo 31 de la norma en mención determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

"(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...)

El Artículo No. 2.2.3.2.1.1., del Decreto 1076 de 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso del Agua.

Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3., de la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que en lo atinente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua el artículo 2.2.3.2.1.1.1., del Decreto 1076 de 2015, se determina el campo de aplicación de la misma señalando que:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. *El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.”*

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas efectuadas en el Concepto Técnico No. 414 del 16 de noviembre de 2022 resulta procedente negar la solicitud de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo que dicho instrumento no cuenta con diagnóstico detallado de la fuente, entre otros. Por ello, no acreditar en debida forma la totalidad de los requisitos establecidos en los términos de referencia para su elaboración, esta Corporación procederá a negar la solicitud de aprobación del programa de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentada por la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR identificado con NIT. No. 900.043.331-2, titular de la Concesión de Aguas Superficiales para el funcionamiento del acueducto del Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL SUR o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General (A) CSB

Exp. 2006 - 020

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa.

Revisó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.